



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 33
De 25 de agosto de 2023

Que modifica el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.

Que el objetivo fundamental del financiamiento público preelectoral es ayudar a los partidos políticos a cubrir los gastos preparatorios para su campaña electoral, incluyendo los gastos de propaganda electoral generados durante el proceso electoral del año 2024.

Que en el artículo 181 del Decreto 29 de 2022, se establecen los mecanismos que el Tribunal Electoral reconoce como válidos, para que los partidos políticos puedan obtener un préstamo interino hasta que se les pueda reembolsar el monto al que tienen derecho en concepto de financiamiento público preelectoral, entre los cuales se encuentran los gestionados por las agencias de publicidad.

Que el artículo 184 del Decreto 29 de 2022, establece el plazo para pagar los otros gastos de campaña y detalla los gastos que califican contra este rubro.

Que es necesario detallar las comisiones y gastos que las agencias de publicidad tienen derecho a cobrarse con el fin de fijar lineamientos sujetos al porcentaje máximo que se maneja en la plaza; y el porcentaje máximo que se puede cobrar en servicios de consultoría, asesoría, encuestas y administración de la campaña electoral, con el fin de garantizar que el financiamiento público preelectoral se invierta lo más posible en los destinos previstos en el Código Electoral (propaganda electoral y otros gastos de campaña), y lo mínimo en la administración de este, lo que conlleva la modificación de los artículos 181 y 184 del Decreto 29.

Que tomando en consideración que a los candidatos por libre postulación se les asigna un porcentaje del financiamiento público preelectoral para que sea invertido en propaganda electoral y en gastos de campañas, se requiere adicionar el artículo 193-A, para extender a los candidatos por libre postulación las disposiciones que aplican a los partidos políticos en esta materia.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 5 del artículo 181 del Decreto 29 de 2022 queda así:

Artículo 181. Mecanismos para los financiamientos interinos. Los mecanismos que el Tribunal Electoral reconoce como válidos, para que los partidos políticos puedan obtener un préstamo interino o puente, hasta que se les pueda reembolsar el monto al que tienen derecho en concepto de financiamiento público preelectoral, son los siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

5. El partido cede, irrevocablemente, a una agencia de publicidad, una parte o la totalidad del crédito que tiene con el Tribunal Electoral.

En este caso, la agencia gestiona por su cuenta un préstamo con un banco o empresa no bancaria que opera en Panamá y que según su pacto social y permiso de operación puede otorgar préstamos a entidades privadas como las agencias de publicidad, para administrar el recurso así obtenido, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar el partido con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 210 del Código Electoral; es decir, que un 70 % debe invertirse en propaganda y un 30 % en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada con la Elección General de 2024.

La agencia cesionaria del crédito debe presentar a la DIFFPOL para su aprobación, el Plan de Medios a utilizar para la inversión en propaganda electoral, y tendrá derecho a cobrarse:

- a. **Los costos por administración, servicio, creatividad y producción de las piezas de comunicación, los cuales no deberán exceder el 25 % del monto cedido incluyendo su comisión de agencia, y serán aprobados previamente por la DIFFPOL.**
La agencia no podrá cobrar comisión sobre la propaganda mandada a hacer en artículos promocionales.
- b. **La comisión e interés que le cobre el banco o empresa a la agencia por el préstamo otorgado, sin que la agencia pueda adicionar ningún recargo; pero si se trata de una empresa no bancaria, los cargos deben ser previamente aprobados por la DIFFPOL.**
- c. **Las comisiones que los medios le reconozcan, de las cuales se les restará la comisión de agencia que ésta haya cobrado previamente con base a lo establecido en el literal a) de este artículo.**

La agencia gestionará y sustentará ante la DIFFPOL, el pago del crédito cedido a su favor, a fin de reducir el pago de intereses, en los plazos previstos en el artículo 210 del Código Electoral y en este Decreto.

Cuando la agencia haya sido la intermediaria para garantizar pautas de propaganda en medios de difusión, deberá presentar al Tribunal Electoral:

1. Las facturas originales que respaldan las pautas difundidas por el medio o cada medio, con el detalle del mes, día y hora (duración de cada pauta para radio y televisión, y espacio para prensa, internet y redes sociales).
2. Grabación digital de cada una de las pautas.
3. Declaración jurada del representante legal de cada medio, certificando que la propaganda facturada fue efectivamente pautada según se indica en cada factura, y que el medio no ha donado directa o indirectamente ninguna propaganda a favor del partido o candidato referido en las facturas que está cobrando, ni ha participado ni permitido que terceros utilicen su medio para hacer donaciones a partidos o candidatos.

En el evento de que el partido haya cedido el 100 % de su crédito con el Tribunal Electoral a la agencia, el partido queda exento de abrir las dos (2) cuentas.

...

Artículo 2. El artículo 184 del Decreto 29 de 2022 queda así:

Artículo 184. Plazo para pagar otros gastos de campaña. El 30 % destinado a contribuir con los otros gastos de campaña, será entregado al partido político, banco o empresa cessionaria que financió dichos gastos, o proveedor que otorgó el crédito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que justifiquen los gastos incurridos; o bien, mediante adelanto garantizado por una fianza de anticipo por el 100 % del adelanto.

Califican contra este rubro de gastos, y sin perjuicio de que a solicitud de un partido se pueda ampliar la lista, los siguientes:

1. Movilización, transporte, hospedaje y alimentación de los activistas del partido o sus candidatos.
2. Caravanas y concentraciones de sus candidatos.
3. Alquileres de locales para las campañas de los diferentes candidatos del partido, incluyendo luz, agua, teléfono, internet y celulares.
4. La alimentación de los representantes en las corporaciones electorales, previamente contratada, días antes de la elección.
5. El reclutamiento y la capacitación del personal contratado por el partido o sus candidatos.
6. Servicios de consultoría, asesoría y encuestas.
7. Administración de la campaña electoral en los términos previstos en el artículo 181 de este Decreto.

Los gastos que se detallan en los numerales 6 y 7 no podrán exceder el 10 % del monto que el partido tiene derecho a gastar contra este rubro; y se pagarán, al igual que los descritos en el numeral 3, a partir del mes de diciembre de 2023 y hasta el 30 de abril de 2024.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 193-A al Decreto 29 de 2022, así:

Artículo 193-A. Normas del financiamiento público preelectoral aplicables a los candidatos por libre postulación. Las disposiciones contenidas en los artículos 180 al 193, aplican a los candidatos por libre postulación.

Artículo 4. El presente Decreto modifica los artículos 181 y 184 del Decreto 29 de 2022, y adiciona el artículo 193-A.

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Publíquese y cúmplase.

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Luis A. Guerra M.
Magistrado Segundo Vicepresidente

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este documento fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional